



**Resolución de Consejo Universitario N° 0135-CU-2018
PIURA, 22 de marzo de 2018**

VISTO

El Expediente N° 596-0201-18-6 de fecha 09 de marzo de 2018, que remite el CPC. **Leopoldo Otiniano Vasquez**, Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y

CONSIDERANDO

Que, Mediante Oficio N° 001/2018-CSST-UNP de fecha 09 de marzo de 2018, el Presidente y el Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, hace llegar las tres actas de la primera reunión, en la que han llegado a acuerdos importantes para el cumplimiento de la norma legal vigente; asimismo adjunta: Propuesta la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, Presupuesto Inicial para la Implementación del SGSST, Reglamento vigente para la elección de los trabajadores miembros complementarios del Comité de Seguridad y Salud, Justificación de la Aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad Nacional de Piura y Pasos para Implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad Nacional de Piura; Para su aprobación y ejecución;

Que, de la Ley 29783, los principales artículos que responsabilizan su actuación y respaldo incondicional a las actividades a realizar:

- Artículo 48. Rol del empleador El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- Artículo 49. Obligaciones del empleador El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo. b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador. e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores. f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios. g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación: 1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración. 2. Durante el desempeño de la labor. 3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 22 de marzo de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, las Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura; así como su Presupuesto y Reglamento; Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

SG, OCARH, OCI, CIT Anexo: Acta N° 01, Acta N° 02, Acta N° 03, Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, Presupuesto Inicial para la Implementación del SGSST, Comité de Seguridad y Salud, Justificación de la Aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad Nacional de Piura y Pasos para Implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD,DGA,OCEP(3),OCP(2)OCI,CIT(2),OCARH(3),OCAJ,ARCHIVO(2).
17 copias - Stc




CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR




Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL

ACTA N° 01

Siendo las nueve de la mañana del dos de marzo de dos mil dieciocho en el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se reunieron los Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Integrado por del Dr. Edwin Omar Vences Martínez (Decano de la Facultad de Ingeniería Civil), Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo (Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Ing. Alejandro Antonio Lazo Silva, Ing. Jorge Florentino Ma San Zapata, (Representantes de la Facultad de Ingeniería Industrial) CPC Leopoldo Otiniano Vásquez (Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos) y Mag. Bartolomé Castillo Jiménez (Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales), con la finalidad de tratar la siguiente agenda:

AGENDA:

1. Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se dio lectura a la Resolución de Consejo Universitario N° 0071-CU-2018 de fecha 19 de febrero en cuya parte resolutive, ratifica la Resolución Rectoral N° 200-R-2018 del 08 de febrero de 2018 en la cual se aprobó la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado por los siguientes miembros: Dr. Edwin Omar Vences Martínez, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, dos representantes de la Facultad de Ingeniería Industrial; CPC Leopoldo Otiniano Vásquez, Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y Mag. Bartolomé Castillo Jiménez, Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales.

Del mismo modo se hizo de conocimiento que con Resolución Rectoral N° 382-R-2018 del 01 de marzo, se resuelve incluir en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura a los señores docentes: Jorge Florentino Ma San Zapata e Ing. Alejandro Antonio Lazo Silva, en calidad de representantes de la Facultad de Ingeniería Industrial.

Acto seguido se procedió a la instalación de dicho Comité, cuyos objetivos son la promover la seguridad y salud en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

Una vez instalado el Comité, se tomaron los siguientes acuerdos:

"ENCOMENDAR AL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ELABORE EL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

"TENIENDO EN CUENTA EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO SOLICITADO POR LA UNP, DEBE DESIGNARSE TRANSITORIAMENTE A SU PRESIDENTE Y SECRETARIO, CARGOS QUE RECAEN EN EL CPC LEOPOLDO OTINIANO VASQUEZ, JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y EN LA PERSONA DE ALEJANDRO ANTONIO LAZO SILVA, REPRESENTANTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, UNA VEZ ELEGIDO SE PROCEDERÁ A ELEGIR ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO"

"SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR, QUE DE ACUERDO A LA LEY 29783 ART. 19: PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DEBERÁ COMUNICAR A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA UNIVERSIDAD LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES PARA PODER COMPLETAR LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERNO. POR LO QUE DEBERÁN ELEGIR:

- 06 TRABAJADORES EN CALIDAD DE TITULARES
- 06 TRABAJADORES EN CALIDAD DE SUPLENTE DE ACUERDO AL D.S 005-12 ART. 49

CONSIDERANDO ADEMÁS LA NECESIDAD DE UNA CONVOCATORIA A SUS BASES LO MAS PRONTO POSIBLE, TENIENDO EN CUENTA EL TIEMPO QUE SE DISPONE PARA CUMPLIR CON EL LICENCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

Siendo las diez horas con quince minutos del mismo día, se dio por finalizada la presente sesión, no sin antes agradecer la asistencia de los miembros del Comité.

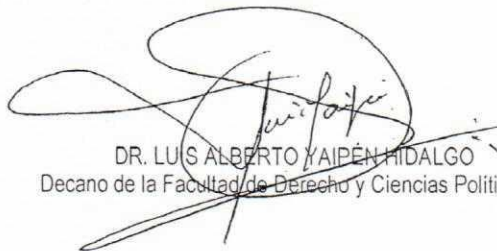
DR. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ
Decano de la Facultad de Ingeniería Civil



ING. ALEJANDRO ANTONIO LAZO SILVA
Representante de la Facultad de Ingeniería Industrial

CPC. LEOPOLDO OTINIANO VÁSQUEZ
Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos

DR. LUIS ALBERTO YAIPÉN HIDALGO
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



MAG. JORGE FLORENTINO MA SAN ZAPATA
Representante de la Facultad de Ingeniería Industrial



MAG. BARTOLOME CASTILLO JIMENEZ
Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales



ACTA N° 02

Siendo las ocho de la mañana del cinco de marzo de dos mil dieciocho en el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se reunieron los Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Integrado por del Dr. Edwin Omar Vences Martínez (Decano de la Facultad de Ingeniería Civil), Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo (Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Ing. Alejandro Antonio Lazo Silva, Ing. Jorge Florentino Ma San Zapata, (Representantes de la Facultad de Ingeniería Industrial) CPC Leopoldo Otiniano Vásquez (Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos) y Mag. Bartolomé Castillo Jiménez (Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales), con la finalidad de realizar la instalación de dicho Comité.

AGENDA:

1. Presupuesto para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad Nacional de Piura.


Luego de las deliberaciones correspondientes, se acordó:


"APROBAR EL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y DERIVARLO AL SEÑOR RECTOR PARA SU RATIFICACIÓN"


Asimismo, se presentó la propuesta de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que fue debatida, tomándose el siguiente acuerdo:


"APROBAR LA PROPUESTA DE POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ALCANZADA POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PARA SU IMPLEMENTACIÓN"

Siendo las nueve de la mañana del mismo día, se dio por finalizada la presente sesión, no sin antes agradecer la asistencia de los miembros del Comité.

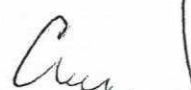

DR. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ
Decano de la Facultad de Ingeniería Civil


ING. ALEJANDRO ANTONIO LAZO SILVA
Representante de la Facultad de Ingeniería Industrial


CPC. LEOPOLDO OTINIANO VÁSQUEZ
Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos


DR. LUIS ALBERTO YAIPÉN HIDALGO
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas


MAG. JORGE FLORENTINO MA SAN ZAPATA
Representante de la Facultad de Ingeniería Industrial


MAG. BARTOLOMÉ CASTILLO JIMÉNEZ
Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales

ACTA N° 03

Siendo las once de la mañana del ocho de marzo del dos mil dieciocho, reunidos en el Vice Rectorado Académico, se reunieron los Miembros del Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo. Integrado por el Dr Edwin Omar Vences Martínez (Decano de la Facultad de Ingeniería Civil), Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo (Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas), CPC Leopoldo Otiniano Vásquez (Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos), Mag. Bartolomé Castillo Jimenez (Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales), MBA Alejandro Antonio Lazo Silva y MBA Jorge Florentino Ma San (representantes de la Facultad de Ingeniería Industrial), con la finalidad de tratar la siguiente agenda:

AGENDA

1. Definición de la ubicación orgánica del área de seguridad y salud en el trabajo en la Universidad Nacional de Piura

Se dio lectura a los siguientes artículos de la Ley 29783, al respecto:

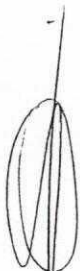
- Artículo N° 26, Liderazgo del SGSST: El SGSST:
"Es responsabilidad del empleador quien asume el liderazgo y compromiso de las actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del SGSST, quien rinde cuantas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y de ser el caso, de resarcimiento.

Sin perjuicio del liderazgo y responsabilidad que la ley asigna, los empleadores pueden suscribir contratos de locación de servicios con terceros, regulados por el Código Civil, para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la Ley N° 29245 y Decreto Legislativo N° 1038".

- Artículo N° 36, Servicios de seguridad y salud en el trabajo:
"Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo:

- a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
- c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.



- d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.
- g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores.
- h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.
- i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
- j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia.
- k) Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

Considerando que de acuerdo al DS 005-2012 Art N° 40, "El Comité de Seguridad y Salud tiene como objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador"

Por lo que el CISST no tiene dentro de sus funciones el desarrollo de lo mencionado en el artículo N° 36 anteriormente mencionado

POR LO EXPUESTO SE DEFINE Y ACUERDA, LA NECESIDAD DE QUE PARA PODER DESARROLLAR EFICIENTEMENTE EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SGSST, SE DEBE CONTAR CON UNA UNIDAD ENCARGADA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ASIGNADA A UN ÁREA DEFINIDA PARA LOS FINES EXPUESTOS.

2. Presupuesto para desarrollo de los puntos observados SUNEDU

Se presentó a la reunión una cotización del 01.03.18 de la Ing. Rosa Dedios Reyes, respecto a la ejecución de trabajos especializados, que permitirán cumplir con el levantamiento de las observaciones emitidas por los representantes del SUNEDU.

Por el plazo de ejecución creemos que es muy conveniente realizarlo para el objetivo propuesto.

Se establecerá el acercamiento de inmediato con el profesional, a fin de definir los términos referencia y el resultado a lograr.

DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS PROPUESTOS SE ACORDÓ APROBAR DICHO EL PRESUPUESTO MENCIONADO, SOLICITANDO AL SEÑOR RECTOR, SU APROBACIÓN Y EJECUCIÓN INMEDIATA, CONSIDERANDO LOS TIEMPOS DISPONIBLES PARA CUMPLIR CON EL LICENCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

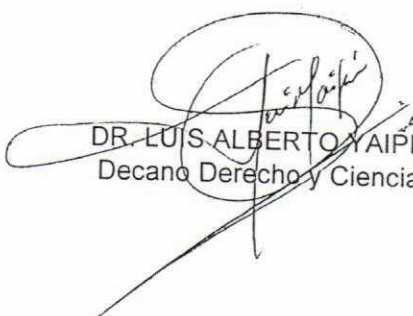
3. Actualización de planos de las áreas de la universidad

A fin de desarrollar el Mapeo de Riesgos y Plan de Emergencia, que son parte del plan de seguridad, es necesario tener los planos de la universidad y de las diferentes áreas que comprenden las facultades y oficinas de gestión de la universidad de manera digital.


SE ACORDÓ QUE EL ING BARTOLOME CASTILLO TOMARÍA LAS ACCIONES DE REVISAR LA TENENCIA DE DICHOS PLANOS Y PARA SU OPORTUNIDAD, SOLICITAR A LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, PARA LA INCLUSIÓN EN LOS PLANOS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA CUMPLIR CON EL MAPEO DE RIESGOS Y LAS RUTAS DE EVACUACIÓN DE LA DIFERENTES ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD ANTE LAS EMERGENCIAS A PRESENTARSE.

Siendo la una de la tarde del mismo día se dio por finalizada la presente sesión, no sin antes agradecer la asistencia de los miembros del Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.


DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
Decano Facultad de Ingeniería Civil



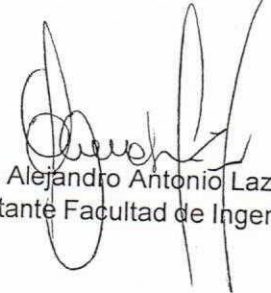
DR. LUIS ALBERTO YAIPEN HIDALGO
Decano Derecho y Ciencias Políticas



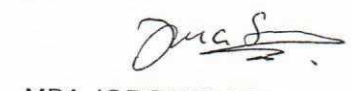
CPC LEOPOLDO OTINIANO VASQUEZ
Jefe Oficina Central de Administración RH.



MAG. BARTOLOME CASTILLO JIMENEZ
Jefe Oficina Central de Ingeniería y SG.



MBA Alejandro Antonio Lazo Silva
Representante Facultad de Ingeniería Industrial



MBA JORGE FLORENTINO MA SAN
Representante Facultad de Ingeniería Industrial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
RECTORADO

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"La Universidad Nacional de Piura", es una institución pública dedicada a la enseñanza de la educación superior para la formación profesional integral de la persona; asimismo, es consciente que los integrantes de la comunidad universitaria es su capital más importante y reconoce a la Seguridad y Salud en el Trabajo como una de sus máximas prioridades en su gestión.

La prevención, protección y control de los riesgos laborales, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales incumben a toda la universidad y, en consecuencia a los órganos de gobierno y el resto de la comunidad universitaria, asumen el compromiso de incorporar la Seguridad y Salud en sus actividades.

Para tal efecto, la Universidad Nacional de Piura se compromete a:

1. Garantizar la Seguridad y Salud en el Trabajo a todos los miembros de la comunidad universitaria, para lo cual, se fomentara una cultura de prevención de riesgos laborales que permita la protección de las Autoridades, Docentes, No Docentes, Estudiantes y de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro de las instalaciones de la universidad, mediante la prevención, accidentes y enfermedades ocupacionales relacionadas con el trabajo.
2. Elevar el nivel de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante el cumplimiento de toda la legislación vigente sobre la materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la negociación colectiva y otras prescripciones que suscriba la universidad en Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Garantizar la participación, información y capacitación activa de la comunidad universitaria y hacer efectivo el derecho de consulta de los trabajadores, Docentes, No Docentes y sus representantes en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, destinado a la mejora continua, mediante la asignación de los medios y recursos, materiales y humanos necesarios para su consecución.
5. Integrar dicho Sistema de Gestión en todos los niveles, actuaciones, actividades de la universidad, que se relacionen con la seguridad, salud o bienestar de la comunidad universitaria, e integrarlo con otros Sistemas de Gestión.
6. Exigir a quienes se encuentren en las instalaciones de la universidad como contratistas, terceros y otros, a cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo que les resulten aplicables.

Piura, Enero del 2018

PRESUPUESTO INICIAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SGSST

A fin de lograr cumplir con los requerimientos de las observaciones de la SUNEDU, consideramos la adquisición de los siguientes equipos e implementos y cumplir con las actividades a realizar en las diferentes facultades de la Universidad Nacional de Piura.

EQUIPOS PARA CONTROL CONTRA INCENDIOS, S/. 200,000

La presente partida se considera por la compra e instalación de extintores de CO2 y de Polvo Químico, detectores de humo, necesarios para poder afrontar contingencias a presentarse por incendios en las instalaciones de las diferentes facultades

EQUIPOS PARA EMERGENCIAS, S/: 220,000

Considerando la implementación de un Plan de Emergencias en las facultades de la Universidad, estas deberán afrontarse con la tenencia de los diferentes equipos y accesorios necesarios: botiquines, luces de emergencias, camillas, sillas de ruedas.

SEÑALIZACION, S/. 300,000

Las diferentes señalíticas a instalar, serán utilizadas para los diferentes peligros y riesgos presentados en las instalaciones de las facultades. Se han considerado señalíticas para: escaleras, extintores, rutas de evacuación y zonas seguras, aforo, riesgos eléctricos, riesgos por los materiales de laboratorios, en este rubro consideramos la compra e instalación de cintas luminiscentes para los peldaños en escaleras

CAPACITACION AL PERSONAL, S/. 50,000

Para el conocimiento y entrenamiento de las acciones a implementarse, será necesario que todo el personal conozca y entienda el objetivo a cumplirse.

EXAMENES MEDICO OCUPACIONALES S/. 320,00

De acuerdo al Artículo N° 49d, modificado en la Ley N° 30222, considera que el empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: (...)

- d) Practicar exámenes médicos **cada dos años**, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador.

Los exámenes serán realizados a todo el personal de la Universidad: autoridades, personal administrativo y docentes.

GASTOS VARIOS S/. 170,000

Se consideran, los gastos por la preparación, ejecución e instalación de los mapas de riesgos, desarrollo, impresión y difusión del Reglamento Interno de SST, manuales operativos de los equipos e instalaciones de los laboratorios, diferentes formularios por la implementación del SGSST

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE SGSST

• Equipos para el control de incendios	200,000
• Equipos de emergencias	220,000
• Señalización	300,000
• Capacitación	50,000
• Exámenes medico ocupacionales	320,000
• Gastos varios	<u>170,000</u>
TOTAL	1'260,000

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Definiciones

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

LEY 29783

Artículo 29.

Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo

En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 31. Elección de los representantes y supervisores

Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria.

Artículo 32. Facilidades de los representantes y supervisores

Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo gozan de licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función.

Artículo 33. Autoridad del comité y del supervisor

El comité de seguridad y salud, el supervisor y todos los que participan en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos.

DECRETO SUPREMO 005-2012 -TR

Artículo 38°

El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.

Artículo 39°

El empleador que tenga menos de veinte (20) trabajadores debe garantizar que la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se realice por los trabajadores.

Artículo 40°

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

Artículo 41°

El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

Artículo 42°

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los antecedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y

evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.

- Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 3. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 4. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 5. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
 6. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 43°

El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores.

A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros.

Artículo 44°

Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de éstos puede contar con un Supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.

La elección de los miembros del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está sujeta al mismo procedimiento previsto para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 45°

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 46°

El empleador debe proporcionar al personal que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

Artículo 47°

Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:

- Ser trabajador del empleador.
- Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 48°

El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

Artículo 49°

Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.

Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores. El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo. Una copia del acta debe constar en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales.

Artículo 50°

La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva.

Artículo 51°

El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

Artículo 52°

El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo debe llevar un registro donde consten los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la empresa o empleador.

Artículo 53°

En la constitución e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se levanta un acta que debe contener la siguiente información mínima:

- Nombre del empleador;
- Nombres y cargos de los miembros titulares;
- Nombres y cargos de los miembros suplentes;
- Nombre y cargo del observador designado por la organización sindical, en aplicación del artículo 29° de la Ley, de ser el caso;
- Lugar, fecha y hora de la instalación; y,
- Otros de importancia.

Artículo 54°

El empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 55°

El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo pueden solicitar asesoría de la Autoridad Competente para resolver los problemas relacionados con la prevención de riesgos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60° del presente Decreto Supremo.

Artículo 56°

El Comité está conformado por:

El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.

El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.

Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48° y 49° del presente Reglamento.

Artículo 57°

El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante el empleador.

Artículo 58°

El Secretario está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 59°

Los miembros, entre otras funciones señaladas en el presente Reglamento, aportan iniciativas propias o del personal del empleador para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 60°

El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo pueden solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crean necesaria para cumplir con sus fines.

Asimismo, podrán recurrir a profesionales con competencias técnicas en seguridad y salud en el trabajo, en calidad de consejeros.

Artículo 61°

El observador a que hace referencia el artículo 29° de la Ley, podrá participar en las reuniones del Comité, y tendrá las siguientes facultades:

Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité;

Solicitar información al Comité, a pedido de las organizaciones sindicales que representan, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y;

Alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

Artículo 62°

El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.

Artículo 63°

El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia.
Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 64°

Los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato. En caso de vacancia del cargo de Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser cubierto a través de la elección por parte de los trabajadores.

Artículo 65°

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la magnitud de la organización del empleador lo requiera, puede crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como, la investigación de accidentes de trabajo, el diseño del programa de capacitación, la elaboración de procedimientos, entre otras. La composición de estas comisiones es determinada por el Comité.

Artículo 66°

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador, adicionales a las referidas en el inciso b) del artículo 35° de la Ley. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.

Artículo 67°

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones debe ser proporcionado por el empleador y debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 68°

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

Artículo 69°

El quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Artículo 70°

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Artículo 71°

Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la máxima instancia de gerencia o decisión del empleador.

Artículo 72°

Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo redactan un informe resumen de las labores realizadas.

Artículo 73°

Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante él.

JUSTIFICACIONES DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Con la finalidad de dar cumplimiento al levantamiento de las observaciones realizadas por la SUNEDU a nuestra Universidad Nacional de Piura, presentamos el informe para dar una solución integral sobre la situación de la seguridad y salud, presentando las justificaciones correspondientes e importancia que representa la aplicación de la Ley 29783, al implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De igual manera adjuntamos el presupuesto base para el inicio de la implementación durante el presente año 2018.

1. INTRODUCCIÓN

La seguridad y la salud en el trabajo, en adelante (SST), es una disciplina que tiene como objetivo principal la conservación de la salud y la vida de la comunidad universitaria (Docentes, No Docentes y Estudiantes); trata de la mejora de los ambientes laborales, de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, entre otros.

La difusión del objetivo principal y la explicación de la legislación de esta disciplina se convierten en acciones relevantes para fomentar en la comunidad universitaria una cultura de prevención de riesgos laborales, y la UNP como centro de enseñanza de educación superior sentara sus bases para un trabajo seguro en los futuros profesionales.

La cultura de la prevención de riesgos laborales supone el compromiso con la salud y la seguridad, lo que se manifiesta en un conjunto de valores, actitudes, percepciones, conocimientos y prácticas de orden individual y colectivo.

2. IMPORTANCIA DE LA SST

La SST es importante porque garantiza el uso adecuado de los equipos, instalaciones, herramientas, materiales, insumos, entre otros; optimiza los niveles de productividad; eleva la calidad de los servicios a los usuarios; y, contribuye el bienestar de la comunidad universitaria.

Para el licenciamiento la UNP, debe cumplir con las condiciones básicas de calidad (CBC) establecidas por la SUNEDU, entre ellas: la CBC_III en su componente III.4, seguridad de uso de laboratorios y talleres, que incluye aspectos importantes de la SST y tiene como medios de verificación contar con un reglamento interno de SST, estándares de seguridad, comités, planes de seguridad, etc.

3. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en la Ocupacional en la Universidad Nacional de Piura, exigida por la Ley N° 29783, para generar una estructura sistematizada que facilite la gestión de los riesgos y contribuya a la prevención de accidentes y

enfermedades ocupacionales, proporcionando a la Universidad los mecanismos necesarios para el manejo y control de las actividades en materia de seguridad y salud ocupacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Realizar un Análisis Preliminar para identificar los riesgos asociados a cada una de las actividades de las facultades de la Universidad, para ponderarlos y así determinar las de mayores riesgos, a las cuales se les realizará el diagnóstico.
- Realizar un Diagnóstico para la identificación y el análisis de las principales causas de accidentes y lesiones durante la práctica laboral, así como de todas las prácticas, procesos y procedimientos existentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las Facultades en estudio; para formular las conclusiones pertinentes que faciliten la implementación del SGSST.
- Elaborar una política de Prevención de Riesgos Laborales exhaustiva y comprensible, que establezca los principios de acción en materia de responsabilidad y rendimiento requeridos por el SGSST, que se adecue a la Naturaleza y Nivel de Riesgos de las actividades de la Universidad, para una exitosa identificación de peligros, evaluación y control de riesgos.
- Diseñar los procesos de Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos, procedimientos para el cumplimiento de requisitos legales, los Objetivos de Prevención de Riesgos Laborales debidamente cuantificados y los Programas de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales requeridos por el sistema, para disponer de una valoración total de cada uno de los peligros laborales significativos dentro de la Universidad y permitir la consecución exitosa de la política de Prevención de Riesgos Laborales establecida.

4. MARCO LEGAL

- Tratados de derechos humanos
- Convenios de la OIT
- Normas emitidas por la CAN
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto UNP
- Ley N° 29783 de SST
- D.S. N° 005-2012-TR
- R.M. N° 148-2012-TR. Guía para el Proceso de Elección de los Representantes del Comité de SST

5. ALCANCE

La SST tiene alcance a todos los Docentes, No Docentes y Estudiantes de la Sede Central, Sedes, Filiales y Facultades de la UNP, inclusive a las personas que no teniendo vínculo laboral se encuentran dentro de las instalaciones de la universidad.

6. IMPLEMENTACIÓN DE SST EN LA UNP

Con la globalización de la economía y el éxitos de los sistemas de gestión de calidad y medioambiental, las organizaciones requieren un sistema de gestión en el área de la SST, fácilmente integrable y de tipo global.

Queremos indicar que las acciones iniciales para la implementación del SGSST, podemos dar solución a las observaciones realizadas por la SUNEDU y de esta manera tener preparada a la Universidad para cualquier contingencia que se presente en las inspecciones futuras por cualquier entidad fiscalizadora.

De igual manera, que remos manifestar que para el éxito de las acciones a emprender se deberá contar con el apoyo incondicional de todos los estamentos de la Universidad, considerando que se deberán cumplir los objetivos en cada una de las diferentes facultades de la universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PASOS PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE GESTION DESEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO EN LA UNP

1ro. Actividades de sensibilización e información

Se desarrollaran campañas de difusión e información a través de charlas, seminarios y otros medios de divulgación sobre la importancia y las normas legales de SST, con la finalidad de promover en la comunidad universitaria un cambio de actitudes y comportamientos y lograr una toma de conciencia respecto a proteger la vida y la salud en el entorno laboral.

2do. Convocatoria y elección de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y Supervisor de SST

Para iniciar con la implementación de la SST, se viene preparando la convocatoria para la elección de los miembros del CSST o Supervisor de SST, dado que todos los documentos y gestión que se desarrollen en la universidad en materia de SST serán consultados, revisados o aprobados por ellos, y refrendados por el Consejo Universitario.

El CSST es un órgano bipartito y paritario constituido por igual número de representantes de la Alta Dirección y representantes de los trabajadores Docentes y No Docentes.

Son los propios trabajadores Docentes y No Trabajadores quienes a través de un proceso de elección, elijen a sus representantes miembros de Comité, Subcomité o Supervisor de SST.

Para la convocatoria y elección de los mismos en la Sede Central, Sedes, Filiales y Secciones de la universidad, se cuenta con una norma que regula la misma, la R:M: N° 148-2012-TR

3ro. Elaboración de la línea base del SGSST

La línea base se debe realizar una sola vez como diagnóstico del estado de la SST en la universidad, consiste en hacer un levantamiento de información de la infraestructura, instalaciones, actividades, personal, ambiente, procedimientos de trabajo y otros, relevantes en cada uno de los locales de la universidad.

Los resultados son comparados con lo establecido en las normas nacionales, internacionales, sectoriales y otras en materia de SST, reglamentos y políticas internas de la universidad, convenios colectivos y hasta convenios individuales de trabajo que sirven de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua.

4to. Evaluación de riesgos

Una vez desarrollada la línea base y con gran información proveniente de este estudio, se debe realizar la evaluación de riesgos que comprende la identificación de peligros y la evaluación de riesgos en todas las actividades de la universidad.

La identificación de peligros es un proceso, el cual observa, identifica y analiza los peligros y factores de riesgos y la evaluación de los riesgos es el proceso posterior a la identificación de peligros, permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que la Alta Dirección de la universidad, se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que se debe adoptar.

5to. Elaboración de la política de SST

La política de SST, son las directrices, objetivos de la universidad y refleja el compromiso de la Alta Dirección en la organización.

Una de las primeras tareas que se deberá ejecutar antes de redactar la política es recolectar toda la información disponible de la organización.

Elaborada la política, deberá ser presentada a los representantes de las organizaciones sindicales de los Docentes y No Docentes, al CSST y/o Supervisor de SST para que den sus apreciaciones, asimismo, debe ser aprobada y respaldada por la Alta Dirección, para que finalmente ser difundida y accesible a toda la comunidad universitaria en el lugar de trabajo.

6to. Elaboración del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo-PASST

El plan anual de SST, es aquel documento de gestión mediante el cual, se desarrolla la implementación del SGSST, contiene un conjunto de actividades de prevención en SST que establece la universidad para ejecutar a lo largo de un año, en el se plasma las fechas del año en las que proponen ejecutar las actividades de dicho plan y es aprobado por el CSST y el Consejo Universitario.

7mo. Elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST)

El RISST, es el documento que da coherencia y ordena todo el SGSST en la universidad, permite que toda la comunidad universitaria lo conozcan y establece entre otros, el liderazgo, compromiso, funciones y responsabilidades de la Alta Dirección y las responsabilidades y derechos de los trabajadores Docentes y No Docentes, es aprobado por el CSST y el Consejo Universitario.

8avo. Elaboración del mapa de riesgos.

Con la información de la línea base y de la evaluación de riesgos, se elaborara el mapa de riesgos, que es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de la comunidad universitaria. Debe estar aprobado con un acta por el CSST y publicado en un lugar visible en el área de trabajo y en cada piso debe haber un mapa de riesgos.

9no. Elaboración de los registros del SGSST

Los registros obligatorios del SGSST son los siguientes:

- ✓ Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.
- ✓ Registros de exámenes médicos ocupacionales.
- ✓ Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- ✓ Registro de inspecciones internas de SST
- ✓ Registro de estadísticas de seguridad y salud
- ✓ Registro de equipos de seguridad o emergencia
- ✓ Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia
- ✓ Registro de auditorias

10mo. Aplicación del SGSST

Este paso, permite colocar en práctica las medidas de intervención propuestas en la planificación, en donde se establecen procedimientos de trabajo acorde con las prioridades en SST, dando fundamentación a la aplicación con el fin de gestionar los peligros y riesgos y el establecimiento de medidas de prevención y control orientadas a proteger al trabajador Docente y No Docente de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Para ello, la primera acción a llevar a cabo será la formación y capacitación del personal Docente y No Docente de la universidad, tanto del sistema de gestión en si, como en los procedimientos de trabajo seguro a desarrollar en su día a día.

11avo. Verificar y auditar el SGSST

Una vez que el SGSST está puesto en marcha, se verificara su cumplimiento de forma periódica mediante inspecciones y auditorias de SST a fin de comprobar si el sistema ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores Docentes y No Docentes.

12avo. Acción para la mejora continua del SGSST

Anualmente, la Alta Dirección de la universidad revisara el SGSST, para verificar que satisface los requisitos legales y que cumple con la política de SST de la universidad y el compromiso de mejora continua.

¡¡La Seguridad y Salud en el Trabajo es RESPONSABILIDAD de todos!!